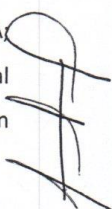


CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Nosotros; por una parte, **H. ROBERTO HERRERA CÁCERES**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho Internacional, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0506-1943-00360, actuando en condición de Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, nombrado para tal cargo mediante Decreto Legislativo número 18-2014, punto número cuatro del Acta número veinticuatro de la sesión celebrada por el Congreso Nacional, el 25 de marzo de 2014 y autorizado por Ley para celebrar esta clase de actos, que en lo sucesivo se denominará "**EL COMISIONADO**", y por la otra parte **J**, hondureño, mayor de

edad, casado, Bachiller Técnico en Computación, con experiencia en Investigación de Delitos Forestales y vecino de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, con Tarjeta de Identidad Número

J, quien en lo sucesivo se llamará "**CONSULTOR-INVESTIGADOR**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, mismo que se registrará bajo las cláusulas y condiciones siguientes y por lo que al respecto establece la Ley de Contratación Pública y su Reglamento: **PRIMERA:** "**EL COMISIONADO**", manifiesta que el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA** se realizará de conformidad al Contrato de Servicios N° DCI-ALA/2014/339-982, Proyecto "Fortalecer las capacidades técnicas, de investigación y sustentación de los casos sobre ilícitos forestales que conoce la Fiscalía Especial de Medio Ambiente (FEMA)" suscrito entre el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el Instituto de Conservación Forestal (ICF), ejecutado con el apoyo financiero de la Unión Europea (UE), de ahora en adelante "**EL PROYECTO**", mismo que tiene como propósito fortalecer las capacidades investigativas de la FEMA en la lucha contra los ilícitos forestales. **SEGUNDA:** Se contrata al "**CONSULTOR-INVESTIGADOR**", como Agente Investigador de Ilícitos Forestales, para desempeñarse en las Unidades Técnicas de Intervención Rápida (UTIR), asignado y bajo la jerarquía de la Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA). **TERCERA:** **EL COMISIONADO** manifiesta que las funciones y actividades que desempeñará el **CONSULTOR-INVESTIGADOR** en **EL PROYECTO**, son: 1) realizar las actividades de investigación y documentación requeridas en casos de ilícitos forestales a fin de obtener los resultados esperados en el Contrato de Servicios DCI-ALA/2014/339-982, con énfasis en las actividades que coadyuven con los deberes y atribuciones de los Fiscales enunciadas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, realizando las diligencias investigativas derivadas de los ilícitos forestales investigados en las zonas de influencia del Programa Modernización del Sector Forestal de Honduras MOSEF, bajo las órdenes de FEMA y la coordinación y supervisión técnica del Fiscal designado al caso específico; 2) realizar todas las funciones investigativas afines que le asigne el Coordinador-Jefe de las UTIR, bajo la orientación técnica de los Fiscales asignados a casos específicos; 3) realizar diligencias investigativas y análisis de los casos de ilícitos forestales, bajo la dirección de un Fiscal de la región asignada o de la FEMA; 4) organizar la investigación a efecto de presentar informe de investigación al Fiscal asignado al caso específico en coordinación con el Fiscal de FEMA; 5) ejecutar investigaciones bajo la dirección



técnica del Fiscal; 6) realizar diligencias ante el Registro Nacional de las Personas (RNP), solicitudes de certificación de actas de nacimiento, defunción, datos personales, padrones fotográficos, de personas sometidas a investigación, a solicitud del Fiscal; 7) citar, entrevistar, tomar declaraciones de víctimas, imputados, testigos y peritos que intervienen en el proceso investigativo bajo la guía de un Fiscal; 8) practicar decomisos, secuestros de documentos u otros, según se indique por el Fiscal asignado para la investigación del caso específico e iniciar la correspondiente hoja de cadena de custodia; 9) realizar inspecciones oculares en diferentes instituciones públicas, privadas, archivos, registros, documentos, según lo requiera la investigación bajo la dirección del Fiscal asignado; 10) elaborar informes técnicos de investigación y de análisis de información, los cuales son reportados al Fiscal del caso; 11) actuar como testigo cuando sea nombrado como tal por el Fiscal o sea requerido por el Juzgado. **CUARTA: "El COMISIONADO"** expresa que los resultados que deberá generar el **CONSULTOR-INVESTIGADOR** son los siguientes: Generar en coordinación y apoyo, con uno de los Consultores Forestales al servicio del PROYECTO, veinticuatro (24) informes investigativos sobre ilícitos forestales, debidamente documentados, suscitados en el área de influencia del MOSEF a él asignada, y seguimiento investigativo a seis (6) informes documentados por MFI; asimismo, apoyar al Equipo de Profesionales-consultores al servicio del Proyecto en la obtención de los resultados previstos en éste. **QUINTA:** La consultoría tendrá una duración de trescientos treinta y cinco (335) días, iniciando el primero de junio de 2015 y concluyendo el treinta de abril de 2016, generando informes de avances cada treinta (30) días, teniendo treinta días de mayo de 2016, para hacer el informe final de la Consultoría. **SEXTA: El COMISIONADO** pagará al **CONSULTOR-INVESTIGADOR**, en concepto de honorarios, por generar los resultados señalados en la cláusula cuarta, la suma alzada de L. 138,840.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta Lempiras), que serán canceladas en once (11) cuotas proporcionales, -junio 2015 a abril 2016-, una cuota cada 30 días, cada una por un valor de L. 12,621.00 (Doce mil seiscientos veintiún Lempiras); para hacer efectivos los honorarios, el **CONSULTOR-INVESTIGADOR** deberá presentar informe de actividades y resultados obtenidos, proporcionales, aprobado por el Enlace Técnico de FEMA y con el visto bueno del Coordinador del Proyecto "Mejora de la Gobernabilidad del Sector Forestal de Honduras a través del CONADEH, en actividades de Monitoreo Forestal Independiente (MFI)" Contrato N° DCI-ALA/2013/335-704. A cada cuota se le hará la deducción del 12.5% de acuerdo al artículo No. 50 del Impuesto Sobre la Renta modificado según la Ley del Equilibrio Financiero y Protección Social el cual será entregado al Fisco en nombre del Consultor, salvo que acredite estar sujeto a pagos a cuenta; además, se le retendrá el diez por ciento (10%) en relación al monto de cada cuota, por concepto de garantía de cumplimiento de Contrato, dicha retención le será restituida una vez finalizado el desarrollo de la Consultoría, al entregar el informe final a más tardar el treinta de mayo de 2016, conforme a lo establecido en el presente Contrato. **SÉPTIMA:** Adicional a los honorarios detallados en la cláusula sexta, **EL COMISIONADO** proveerá al **CONSULTOR INVESTIGADOR**, la cantidad de L. 8.500.00 (Ocho mil Quinientos Lempiras), cada treinta (30) días, en concepto de gastos de viaje, liquidados con un informe financiero descriptivo de los gastos efectuados, y debidamente aprobado, en base al plan

mensual de trabajo. La primera cuota para la movilización le será facilitada al iniciar las actividades de campo, conforme al plan mensual de trabajo. **OCTAVA: CAUSALES DE RESCISIÓN:** Este contrato podrá rescindirse, sin ninguna responsabilidad para **EL COMISIONADO**, por las causales siguientes:

a) Por mutuo consentimiento de las partes. b) Por incapacidad física o mental de **EL CONSULTOR-INVESTIGADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR-INVESTIGADOR** de las obligaciones contraídas en cada período de treinta (30) días. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. e) Por revelar información o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la labor que realiza en el Proyecto, del CONADEH o de la FEMA. f) Por inhabilidad o ineficiencia manifiesta del **CONSULTOR-INVESTIGADOR**, que haga imposible el cumplimiento del Contrato. **NOVENA: LEYES APLICABLES:** Es obligación del **CONSULTOR-INVESTIGADOR**, realizar sus funciones en el tiempo estipulado en este Contrato y demás documentos suscritos por CONADEH y FEMA. Además, está claramente definido que su contratación no crea directa o indirectamente ninguna relación de naturaleza jurídica laboral que pueda dar lugar para hacer reclamos administrativos o judiciales o reclamo de pago de prestaciones, bonos, horas extras o cualquier otro beneficio económico no pactado en este Contrato. **SEGURO DE VIDA:** Es obligación de **EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**, adquirir por su cuenta un seguro de vida y de gastos médico-hospitalario. **EQUIPO DE TRABAJO:** **EL COMISIONADO** facilitará al **CONSULTOR-INVESTIGADOR**, a través de la FEMA, el equipo mínimo de trabajo para el buen desempeño de sus funciones, debiendo responder éste por cualquier daño o extravío del mismo. **CESIÓN:** **EL CONSULTOR-INVESTIGADOR** no podrá ceder o subrogar este Contrato, o parte del mismo. **CONTROVERSIAS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes someterán sus diferencias a las instancias de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que



existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: i. de parte del Contratista o Consultor: a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia". Ambas partes aceptamos los términos y condiciones del presente Contrato, comprometiéndonos al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primero de junio de dos mil quince.


H. ROBERTO HERRERA CÁCERES
EL COMISIONADO
M.D.C., HOND. C.A.


CONSULTOR-INVESTIGADOR